

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8162

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 y 14 de Abril)

Núm. 885

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Prevengo a los Sres. Alcaldes la necesidad de que dentro del plazo de tercero día den cuenta a este Gobierno de haber dictado las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid del 16 y reproducida en el BOLETIN OFICIAL del 22, referente al pago de los haberes de los Médicos titulares, así como de haberla puesto en conocimiento del Regidor interventor y Depositario del Ayuntamiento en la parte que les afecta respectivamente.

Palma 16 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Valarino

Núm. 864

Habiendo sufrido error de caja en su publicación se inserta de nuevo el siguiente:

Edicto

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Beaus Galey ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral de hierro con el título de «San Miguel» en el paraje nombrado Son Creus, Barcelona, Son Palou y otros del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 1.ª del registro minero «La Estrella» (n.º 841) sita en dicho término municipal, punto indubitable.

A partir de él se medirán en dirección S. 27° Este, 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 27° S., 700 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 27° O., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E., 27° N., 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S., 27° E., 200 y se colocará la 5.ª; y a los 500 metros de ésta, en dirección E., 27° N., se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique

en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Valarino

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1918 se convocó en el BOLETIN OFICIAL DE BALEARES y en la Gaceta de Madrid de fechas 9 y 16, respectivamente, del mes indicado, con objeto de adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca:

Resultando que constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras de dicha capital, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados que, según acta notarial fueron siete reseñados en el orden siguiente:

1.º De D. Rafael Bienes, que ofrece una casa en la calle de la Unión, de 829,36 metros cuadrados, en planta baja, y 832,89 en la principal, por 312.500 pesetas.

2.º De D. Juan Cerdá, que propone: A) Un solar en las calles de Cecilia Metelo, y de 31 de Diciembre, de 1.293,78 metros cuadrados, por 58.220 pesetas 10 céntimos.

B) Otro en las mismas calles, más la avenida del Conde de Salent, de 1.324,93 metros cuadrados, por 72.871 pesetas 15 céntimos; y

C) Otro en la calle de 31 de Diciembre y la avenida del Conde de Salent, de 1.980,90 metros cuadrados, por 99.045 pesetas.

3.º De D. José Tous, ofreciendo un solar situado en la avenida de Alejandro Roselló y las calles del Obispo Maura y 92 de 1.005 metros cuadrados, y 120 de panto para luces, por 100.500 pesetas.

4.º De D. Andrés Jaume, que propone:

A) Un solar en la calle del Sindicato; de 1.050 metros cuadrados, a 75 pesetas el metro.

B) Otro en la avenida de Alejandro Roselló y la calle número 94, de 1.000 metros cuadrados, a 45 pesetas el metro. El área de uno y otro puede ser aumentada en la cantidad que se precise.

5.º De Jaime Sard, que ofrece una casa en la calle de San Felio, de 1.268 metros cuadrados, por 250.000 pesetas.

6.º De D. Antonio Henales ofreciendo el solar que resulta del derribo de las casas número 154, 156 y 158 de la

calle de los Olmos, y 2 y 4, de la Plaza de Toros, de 861 metros cuadrados, por pesetas 129.150; y

7.º Del Alcalde de Palma, en nombre del Ayuntamiento, que cede gratuitamente uno de los 20 solares de su propiedad, cuyas áreas oscilan entre 1.500 y 8.000 metros cuadrados, y cuya situación es como sigue:

A) Solares 1, 2, 3, 4, 5 y 6 lindando con la Gran Avenida P, que seguirá el cauce del Torrente de la Riera.

B) Solares 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en la plaza del Hornabeque.

C) Solares 15, 16, 16 bis y 17 en las inmediaciones de la Plaza de Toros.

D) Solares 18 y 19, en la Avenida de Estanislao Figueras. La Corporación ofrece se compromete a desmontar el solar que se elija y a urbanizar sus alrededores:

Resultando que constituida de nuevo la expresada Junta, emitió, por unanimidad, el dictamen de que el inmueble que por su situación y capacidad reúne mejores condiciones de todos los presentados es el edificio de la oferta número 4, de D. Rafael Bienes, y que entre los solares el menos excéntrico es el de la proposición número 3, de D. José Tous, aunque la Junta advierte que hace esta indicación por entender que ha de emitir también informe sobre alguno de los solares:

Resultando que solicitado de la mencionada Junta informe especial sobre las ofertas del Ayuntamiento, nombró dicha entidad una Ponencia para el estudio de las mismas, y en sesión de 16 de Julio pasado examinó el dictamen de esta Ponencia, en el que se proponen como mejores, primero, el solar num. 15, por hallarse en la zona donde se concentra actualmente la construcción, y segundo, el número 5, por su proximidad a la parte baja de la ciudad, acordando aceptar por unanimidad el citado dictamen, pero con la advertencia de que ello no significaba rectificación alguna en las anteriores opiniones de los miembros de la Junta:

Resultando también informada desfavorablemente por la repetida Junta una instancia que elevaron a este Centro varios vecinos de Palma, exponiendo la conveniencia de que se dedicase para la nueva casa de Correos y Telégrafos alguno de los inmuebles siguientes que el Estado posee en dicha ciudad:

1.º El edificio denominado «Junta de Fomento», en la plaza de Santa Eulalia, de 1.223'07 metros cuadrados.

2.º El patio y edificaciones circundantes del ex-convento de San Francisco, de 4.100 metros cuadrados.

3.º El edificio nombrado de Montesión de más de 4.500 metros cuadrados; y

4.º La ex-residencia de los Antonianos, en la calle de San Miguel, de 2.500 metros cuadrados aproximadamente:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, en 7 del corriente ha dictaminado por unanimidad, de acuerdo con el informe del Arquitecto

de ese Centro, que procede desechar todas las proposiciones presentadas y que la Administración gestione la adquisición de que se trata por el procedimiento que estime mas conveniente.

Considerando que examinadas detenidamente las ofertas con el plano de la población a la vista, resulta que el edificio del pliego número 5 no puede ser aceptado, por ser muy estrechas las calles a que miran sus dos únicas fachadas, y los solares de los pliegos 2, 3, 4, 6 y 7, porque se hallan en distintos lugares del Ensanche, alejados, por tanto, de la actual zona de actividad de la capital, inconveniente que se agudiza en las parcelas de la última de las proposiciones citadas, que son las del Ayuntamiento, sin que pueda compensarse con la ventaja que supone el que dicha Corporación, con loable celo, las ceda a título gratuito:

Considerando que a mayor abundamiento este criterio es también el que se deduce de los dos citados informes de la Junta provincial de obras, la cual, en definitiva, deja subsistente su propuesta favorable al inmueble del pliego número 1, cuya situación es, sin duda, excelente; pero que se ofrezca en una suma que se ofrece en una suma que excede en 121,129 pesetas a la cifra en que pericialmente se tasa, suponiendo por ello su adquisición una operación onerosísima, sin que, por otra parte, pueda afirmar, dado el encarecimiento de los materiales, que la cantidad que restaría del total consignado para el edificio de Palma bastase a atender las necesidades de una adaptación conveniente:

Considerando que respecto a los edificios mencionados que posee el Estado en Palma el ex-convento de San Francisco ha sido objeto de examen en el anterior concurso, y los demás, aparte de no reunir las condiciones deseables, tienen inconvenientes deseables, tienen inconvenientes de orden jurídico, toda vez que, según afirma la Junta de Inspección y Vigilancia, es dudosa la propiedad del llamado «Junta de Fomento» y los de Montesión y ex-residente de los Antonianos, han sido o son objeto de otras providencias administrativas:

Considerando que las ofertas de doña Amalia Juan y de D. Antonio Esteve no pueden ser tenidas en cuenta, porque han sido presentadas fuera del plazo hábil del concurso:

Y finalmente, visto lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se deseche las siete proposiciones presentadas al concurso de solares o edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca, declarando desierto, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el celebrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

GIMENO,

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Establecida por Real decreto de 15 de Marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el laudo dictado por una Comisión mixta, se señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales con fecha 26 del propio mes de Marzo próximo pasado.

Dicha Corporación en el día de ayer hizo saber a este Departamento que en sesión plenaria había aprobado el siguiente informe de su Consejo de Dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados;

«Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que las intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios lo comprueba al decir que se trata de la construcción urbana.

El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas emite su opinión en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella, no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados a reuniones y espectáculos; los dedicados a servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, almacenes, necrópolis, escuelas; las obras monumentales; los edificios de carácter militar y los relativos a los relacionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almacenes, etc.

Deduciéndose de todos los antecedentes antes expuestos que se trata de un informe aplicable a toda España, por lo que respecta a la jornada de ocho horas, y solamente a Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos en los grupos siguientes:

I. Obreros que trabajan dentro de los límites del solar o plano de ocupación del edificio.

Explicaciones, Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio o para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo hasta el enrase de cimientos.

Erección de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación del edificio.

Talleres de aserradura, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella.

Oficios comprendidos en el grupo anterior.

Explicaciones, vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados.

Excavadores y espaleadores. Volqueteros y carretilleros. Poceros.

Albañilería:

Albañiles.
Caleros.
Blanqueadores.
Soladores.
Estuquistas.
Portlandistas.

Revocadores.
Mamposteros.

Cantería:

Canteros de bastadores.
Idem de labra.
Idem asentadores.
Tallistas en piedra.
Aserradores de piedra.

Carpintería:

Aserradores a mano o a máquina.
Carpinteros de armar.
Idem de taller.
Idem pavimentadores.
Carpintería mecánica.

Herrería:

Herreros montadores.
Idem de fragos y machacadores.
Idem de lima.
Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.
Asfaltistas.
Decoradores.
Ebanistas.
Empedrados, Peones pisadores.
Fontaneros.
Fomistas.
Hojalateros.
Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefacción y de ascensores.
Marmolistas.
Maquinistas.
Papelistas.
Pizarros.
Plomeros.
Vidrieros.

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas o centros de trabajo, para dar formas a los materiales o construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas o armadas en ella por estos mismos obreros o por otros de la obra.

Cantería:

Canteros de bastadores.
Idem de labra.
Idem tallistas de piedra (escultores).
Idem aserradores de piedra.
Escultores.

Carpintería:

Aserradores a mano o a máquina.
Carpinteros de armar.
Idem de taller.

Herrería y cerrajería:

Herreros montadores.
Idem de lima.
Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.
Decoradores.
Fontaneros.
Fomistas.
Fundidores.
Hojalateros.
Marmolistas.
Plomeros.
Vidrieros.

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente a labrar o dar formas a los materiales de construcción, o a construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja, no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni especial con la edificación.

Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas; Benefician el mineral de hierro para producir como primera materia el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos de Bilbao, Mieres y La Falguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general.
Ejemplos: Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

c) Talleres mecánicos y de ajustaje, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskalduna, Aurrerá, Astilleros del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etcétera, etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, bases, etcétera; también son talleres de maquinaria agrícola e industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliarios, etc.

f) Carpintería mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraduras: Preparan y dividen las maderas en rollo o escuadreadas, para obtener vignería de carpintería de armar, terciados, alfarjas, etc., para la carpintería de taller de la edificación y tablazón para la misma, y también para muebles y otros objetos entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería, etcétera: Trabajan, a más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería; Principalmente son obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada a la edificación, incluyendo en ella los tejares.

k) Transportes: Vehículos para portear materiales o productos de derrivos, dedicados exclusivamente a estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ellos, pero que portean productos alimenticios, leñas, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas, etc. y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información están conformes en la dificultad que existe para precisar los oficios a que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II, esto es, de los que trabajan en talleres o fábricas en que se fabrican o construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación, de lo que es comercio e industria, da lugar a que los obreros extiendan el campo de los favorecidos por la nueva legislación y los patronos lo restrinjan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obreros que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornadas y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, o no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades anejas a la complejidad del problema que el que a continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a l) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo a edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuanto esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de objetos que no se fabrican ni trabajan por almacenistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de

maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados a la venta, a no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente se contrate o ajuste para una obra determinada, o se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista o propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriera artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haya, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el inserto informe, ha tenido a bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de Marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de Abril de 1919.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 de Abril)

Ilmo. Sr.: Reunida la Comisión nombrada por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Marzo último, con el fin de estudiar y dictaminar si los aumentos de jornales concedidos con carácter provisional a los obreros metalúrgicos de Madrid son justos y posibles, dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, ha dictado el siguiente laudo que a continuación se transcribe:

«Los que suscriben, Sres. D. Felipe de Cos, D. Juan Usabiaga y D. Mariano de Bastida, en representación de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales (Agrupación de Madrid); los Señores D. Timoteo Ceñal, D. Uldarico Torras y D. Luis Martín de Vidales, en representación de la Sociedad de Industriales Metalúrgicos, Fundidores y Mecánicos, y los señores D. Francisco Olalla, D. Pablo Sánchez y D. Vidal Espinosa, en representación del Sindicato Metalúrgico de Madrid, reunidos el día de hoy, y después de detenidas deliberaciones sobre lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo último, para estudiar y determinar si los aumentos de jornales concedidos a los metalúrgicos son justos y posibles dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, han acordado a este respecto: 1.º Que procede continuar en lo sucesivo, con carácter permanente, la jornada de ocho horas, que venía rigiendo de modo transitorio; 2.º Que los aumentos de jornales, a partir del día 7 del corriente, sean de 0,60 pesetas para los jornales superiores a dos pesetas, y de 0,30 pesetas para los inferiores a dicha cantidad; 3.º No podrá ningún patrono por virtud de este laudo, acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 22 de Marzo último, en la que se dispone abonar los propietarios el 60 por 100 de la peseta aumentada a los jornales superiores a dos pesetas, y de los 50 céntimos aumentados a los inferiores a dos pesetas mientras no haya abonado esas cantidades. Si se comprobara por la acción fiscalizadora de la entidad que se determine que algún patrono cobrara el 60 por 100 y no aumentase los jornales en las proporciones dichas, la Sociedad de Industriales Metalúrgicos, Fundidores y Mecánicos, se compromete a expulsarlo de su seno; 4.º La representación patronal manifiesta el deseo de que los patronos metalúrgicos firmantes de contratos que no se refieran a la edificación podrán solicitar la re-

visión de los mismos. Los ingenieros industriales hacen suyo su deseo y se inhibe en este respecto la representación obrera.—Madrid, 10 de Abril de 1919.—Firmado.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer se dé publicidad al laudo que quede transcrito, para conocimiento de las partes interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Abril de 1919.

GIMENO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 863
CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1918 referente al 5.º por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS	Pesetas
La Inquense.	7'50
Salom.	8'90
Virgen del Carmen.	7'50
Petra.	12'10
San Bartolomé.	19'50
La Casualidad.	7'50
Es Salt.	28'00
Bini-Bisi.	9'10
Durand.	41'50
La Carmen.	10'70
Germana.	46'75
San Juan.	7'50
Ilusión.	7'50
Total.	214'05

GASTOS	Pesetas
A Amengual y Muntaner s/c efectos escritorio.	6'00
A Gabriel Buades s/c.	6'80
Abono telefónico correspondiente al trimestre s/c.	37'50
Gaceta de Madrid, 2.º, 3.º y 4.º trimestres 1918 s/c.	60'00
Varios y personal temporero s/c del ordenanza.	570'30
Total.	680'60

RESUMEN	Pesetas
Existencia en 30 de Septiembre de 1918.	3825'80
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1918.	214'05
Total.	4039'85
Gastado durante el id. id. id.	680'60

Palma 15 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Ruiz Valarino.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PROUARIAS

Mes de Marzo de 1919

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Menorca
Ciudadela. — Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Equina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Partido de Ibiza
San José. — Enfermedad Mal rojo,

especie Percha, invasiones en el mes de la fecha 10, muertos o sacrificados 10.

Palma 31 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 881

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta Municipal, la concesión de un crédito extraordinario con arreglo al artículo 41 de la Ley de Contabilidad para aumento de sueldo al personal de las distintas dependencias de este Municipio, se anuncia al público que el expediente, estará expuesto a efectos de reclamación, durante ocho días a contar desde la fecha.

Palma 15 Abril de 1919.—El Alcalde, accidental, Francisco Barceló Caimari.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 872

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo introducido modificaciones la Junta municipal, al proyecto de presupuesto aprobado por el Ayuntamiento en el capítulo 9.º de ingresos y en los capítulos 1.º y 9.º de gastos se anuncia quedar expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Inca 11 Abril de 1919.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 883

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Para proceder a la venta de la Oaseña n.º 9 del cementerio católico de este pueblo, se anuncia al público por término de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que deseen adquirirla se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el día siguiente a la hora de las once determinada su exposición al público, verificándose la subasta por medio de pujas a la llana no admitiéndose postura inferior de doscientas pesetas.

San Luis 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Cardona.

Núm. 2083

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1918.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.—Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial correspondiente al actual año.—Se acordó abonar las suscripciones de este Ayuntamiento que figuran consignadas en el vigente presupuesto.—Se acordó apoyar la instancia que en 28 de Febrero último elevó al Ministerio de Hacienda la Sociedad «Fomento del Civismo» interesando el pago de los alcances que se adeudan a los repatriados de Ultramar.

Sesión ordinaria del día 11 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se aprobaron los repartos sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit.—Se designó al Concejal D. Bartolomé Alzina para concurrir al acto de la apertura de los pliegos para la compra de una casa.—Se acordó dar un voto de confianza al Señor Alcalde para que efectue las obras necesarias para que el local del Juzgado municipal reúna condiciones de seguridad.—Se aprobaron dos cuentas que suman en junto 93 pesetas acordando su pago del capítulo correspondiente.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se enteró el Ayuntamiento de la subven-

ción de 1000 pesetas concedida por la Diputación provincial para reparar los caminos vecinales de la Torre y Alquería Veya acordando solicitar para ello el concurso del Sr. Arquitecto de provincia.—Se acordó cumplimentar las Circulares referentes a la formación de las estadísticas de las actuales cosechas de cereales y legumbres.—Por llevar la residencia legal en esta villa se acordó declarar vecino de la misma a D. Antonio Solivellas Llampayes.—Se acordó abonar la cuota provincial y la mortuoria concedida correspondientes al 2.º trimestre del actual año.—Se acordó nombrar recaudador municipal del actual año a D. Juan Amorós Sancho por la cantidad de 645 pesetas aceptando al propio tiempo como fiadores a don Juan Amorós Alzamora y a D. Bartolomé Sancho presentados por dicho recaudador.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se hace constar que no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la declaración de utilidad pública de los siguientes caminos vecinales: «Del vecinal de Artá a son Servera a las Cuevas de Artá por la Torre».—«De la carretera de Artá a Inca a San Lorenzo por las Eretas».—«De Artá a la Ermita de Nuestra Sra. de Beien por la Alquería Veya» y «Del embarcadero de la Colonia de San Pedro a Cala des Camps».—Se acordó consignar en acta el disgusto que causó a esta Corporación el proceder de D. Pedro Gili Buades Juez municipal suplente de esta de esta villa en el asunto relativo al local del Juzgado.—Se acordó abrir la recaudación de los repartos y del arbitrio sobre los grifos correspondientes al actual año.

Se acordó informar que procede desestimar los recursos interpuestos por los vecinos de esta localidad D. Juan y D. Francisco Sard Font, D. Francisco Forteza Valls ante la Excm. Diputación en agravio de la utilidad imponible que les señaló la Junta en el repartimiento general formado para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal del corriente año.—Dada lectura a una instancia de D. Antonio Massot Moyá pidiendo que obligue a Pedro Fuster Picó el cumplimiento del art. 366 de las Ordenanzas Municipales se acordó que este asunto pase a informe de la Comisión de policía urbana.—Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe una persona que durante la recolección de la actual cosecha vigile los campos y que se le abonen estos trabajos del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—El Ayuntamiento quedó enterado y conforme de la designación de Guillermo Oliver Solivellas para custodiar los campos y que el 25 de este mes había empezado a prestar servicio.—Se acordó prohibir a Pedro Fuster Picó propietario de la casa n.º 6 de la Plaza que tenga el establo en el sótano de dicha casa ni ningún otro animal cuya estancia en el mismo pueda afectar a la higiene y salubridad públicas.—Se acordó que del capítulo de imprevistos se abonen a Nicolás Pons Gili 34'80 pesetas por el exceso de precio que tuvo en esta localidad la cebada sobre el fijado por la Diputación provincial en los meses de Marzo y Abril últimos.—Se aprobaron dos cuentas que en junto suman 86 pesetas acordando su pago del capítulo correspondiente.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día primero.—Se resolvieron las reclamaciones que contra las relaciones de utilidades se han presentado y se rectificaron las utilidades que la Junta consideró excesivas.—Se acordó el tipo de gravamen que debe aplicarse en los repartimientos sustitutivo y general del actual año.

Sesión del día 30.—Se subsanaron las equivocaciones padecidas al consignar las utilidades a varios contribuyentes en los repartos sustitutivo y general del actual año.—Fue desestimada la reclamación de D. Juan Nebot Masanet re-

lativa a la cantidad que tiene fijada por signos exteriores en los repartos sustitutivo y general.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Arta 7 de Julio de 1918.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Esteve.

Núm. 874
ALCALDIA DE MARRATXI

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día nueve ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Jaime Jaume Oliver, D. Miguel Saló Pujol, D. Juan Marqués Luigi y D. Antonio Vives Canals.

De la parte personal.—Parroquia de San Marcial.—D. Antonio Galmés Nadal, D. Marcial Bertard Serra, D. Rafael Jaume Juliá, y D. Pedro Cañellas Rgo.

Parroquia de San Alonso Rodríguez.—D. Baltasar Salvá Cantallops, don Bernardo García Saló, D. Miguel Negré Muntaner y D. Eduardo Sabrafin Carbonell.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Marratxi a 10 de Abril de 1919.—El Alcalde, Jaime Bestard.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 867

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal, Letrado de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y actuación del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Melchor Cloquell Serra contra los consortes D. Jaime Ribas Gayá y D.ª Catalina Vidal Dalmau; en cuyos autos se sacan a pública subasta por término de 20 días las fincas embargadas en los mismos y que a continuación se describen:

1.º Una finca rústica denominada Son Lluent o Son Ferrer de cabida de un cuarteron (diez y seis áreas diez y nueve centiáreas) sita en el término municipal de Santa Margarita, lindante al Norte con tierras de Juan y Francisco March, al Este con la de Rafael Ferrer al Sur con la de Margarita Ribas, y al Oeste con la de Magdalena Puigserver. Fue justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª Otra finca denominada La Butifarra, sita en el mismo término municipal de Santa Margarita, de cabida de dos curteradas equivalentes a ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, linda al Norte con finca llamada Son Peperreta cuyo nombre de su dueño no se expresa, al Este con tierra de Mateo Font, al Sur con camino de establecedores y al Oeste con la porción número 30 cuyo nombre de su dueño tampoco se expresa. Ha sido valorada en tres mil quinientas pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas se señala el día 6 de Mayo próximo a las doce horas en la sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta deberán atenderse a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de las fincas que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán acto continuo del remate,

